AV. TOPAC AMARU 210 - RIMAC

PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | Autoridad Nacional del Servicio Civil | Presidencia Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
Oficina Central de Recursos Humanos
TRAMITE DOCUMENTARIO
11 OCT. 2010
RECIBIDO
Nº ..... Hora .....

14318

Lima, 30 SEP 2010

OFICIO N° 512 -2010-SERVIR/PE

Señor
JOSÉ MANUEL ZAPATA SAMATA
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Universidad Nacional de Ingeniería
Presente.-

Asunto : Consulta sobre contratación administrativa de servicios

Referencia : Oficio Nº 0803-2010-OCRRHH-UNI

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - O.A.J. - V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por el que consultó respecto a la contratación administrativa de servicios de menores de edad.

Al respecto, le remito el Informe Legal Nº 288-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - GPGRRHH -

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CCC

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC/aepv
Reg. Nº 5378-2010

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 288 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Contratación administrativa de servicios de menores

Referencia : Oficio Nº 0803-2010-OCRRHH-UNI

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Reglas generales sobre el trabajo de menores
c) Contratación de menores en el régimen CAS

Fecha : Lima, 28 SEP 2010

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - V°B° - O.A.J.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por medio del cual el Jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Ingeniería consulta respecto a la jornada aplicable a los menores de edad que son contratados en el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057.

Al respecto, expresamos lo siguiente:

I. Base legal

1.1. El Decreto Legislativo Nº 1057 regula la contratación administrativa de servicios como una modalidad especial y privativa del Estado de contratación de personas para la prestación de servicios no autónomos, no sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

1.2. El Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley Nº 27337, establece en su artículo 48º que los adolescentes que trabajan en forma dependiente o por cuenta ajena están amparados por dicha norma, incluidos los que realizan trabajo a domicilio y a los que trabajan por cuenta propia o en forma independiente, así como a los que realizan trabajo doméstico y trabajo familiar no remunerado.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus atribuciones se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

En ese sentido, las consultas que absuelve esta entidad son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí,** sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - O.A.J. - V°B°

Reglas generales sobre el trabajo de menores

2.2. Si bien no ha sido consultado, el principal tema que surge del documento remitido, es si en el régimen de contratación administrativa de servicios es posible la contratación de menores de edad, aspecto que abordaremos en las líneas siguientes.

2.3. Advertimos, como punto de partida, que no existe una previsión expresa sobre el particular, por lo que la respuesta jurídica debe ser encontrada desde una lectura integral de la normativa concernida.

2.4. El Código de los Niños y Adolescentes (aprobado por Ley Nº 27337) establece en el capítulo IV de su Libro II el régimen del adolescente trabajador, previendo reglas orientadas a normar el trabajo de menores en forma dependiente o independiente, incluido el trabajo doméstico y el trabajo familiar no remunerado.

El artículo 50º de dicha norma establece que los adolescentes requieren autorización para trabajar, salvo en el caso del trabajador familiar no remunerado; y el artículo 51º precisa las edades requeridas para trabajar en determinadas actividades.

Por su parte, el artículo 65º dispone que los adolescentes trabajadores pueden reclamar, sin necesidad de apoderado y ante la autoridad competente, el cumplimiento de todas las normas jurídicas relacionadas con su actividad económica; y el artículo 66º añade que pueden ejercer derechos laborales de carácter colectivo, pudiendo formar parte o constituir sindicatos por unidad productiva, rama, oficio o zona de trabajo.

2.5. De las normas glosadas, se concluye que los menores pueden ser parte de una relación de trabajo, pero sujetándose a las limitaciones que para dicho efecto se establecen, y que son una expresión de la protección que el artículo 23º de la Constitución Política encarga al Estado, al disponer que éste protege de manera especial a la madre, **al menor de edad** y al impedido que trabajan.

Trabajo de menores en el régimen CAS

2.6. No obstante, la posibilidad de contratar a un menor en el régimen CAS debe examinarse partiendo de considerar que la prestación de servicios en las diversas entidades de la administración pública, sea en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, en el del Decreto Legislativo Nº 728 o incluso en el régimen de contratación

administrativa de servicios, supone la asunción de una serie de obligaciones cuya transgresión genera responsabilidad civil, administrativa y penal.

En efecto, la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, define como *"Servidor o Funcionario Público"* para sus efectos, a *"todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"* (novena disposición final).

En similar sentido apunta la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al establece que para sus efectos "*se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado*" y que para ello *"no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto"* (artículos 4.1 y 4.2).

2.7. Desde esa perspectiva, es claro que la contratación de un menor en el régimen CAS, aún cuando no se encuentra expresamente prohibida, podría plantear dificultades en los términos de exigencia de las responsabilidades antes indicadas, por lo que debería ser evitada.

III. Conclusión

Por lo expresado, se concluye que las responsabilidades que se asumen a partir de la prestación de servicios al Estado, incluso en el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, determinan la inconveniencia de contratar a menores de edad en dicho régimen, aún cuando tal posibilidad de contratación no se encuentra expresamente prohibida.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/apv
D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/IL-Contrato de menor CAS-UNI (4)